

pensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

- Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

- Asimismo, procederá inscribir en el Registro de la Propiedad la incoación del expediente de disciplina urbanística conforme establecen los artículos 307 y siguientes del R.D.Legisl. 1/1992, de 26 de junio, T.R.R.S.O.U., mantenidos en vigor conforme establece la disposición derogatoria única de la Ley 6/98 de 13 de abril R.S.V., y el R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar las obras ejecutadas por don Hassan Boukioud en la parcela 542 del polígono 3 del Catastro de Rústica consistentes en cubrición de un espacio de terraza abierto, anexo a edificación preexistente, por el frente de fachada en orientación Sur, donde tiene su acceso, construido con estructura y entramado de madera, ilegales e ilegalizables, al haberse ejecutado en suelo rústico, no respondiendo a las características de casetas de aperos de labranza, encontrándose en situación de disconformidad con el Plan, teniendo en cuenta, aparte de otras consideraciones que la finca no reúne la superficie mínima para ser considerada edificable. En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 1.33 del P.G.O.U. para edificios o instalaciones disconformes con el Plan, no resultando procedentes las obras realizadas al constituir una ampliación de lo existente, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- Conceder a don Hassan Boukioud un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, recurso de reposición, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes a contar desde la presentación del mismo, transcurrido dicho plazo éste se entenderá desestimado al objeto de poder interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 y ss de la Ley 29/98 de 13 de julio y en caso de no desear interponer el citado recurso de reposición la presente resolución podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación.

Laredo, 21 de mayo de 2007.-El alcalde, Santos Fernández Revollo.

07/7733

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-51, en Soto de la Marina.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2007, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-51, en Soto de la Marina, redactado por el arquitecto don Ramiro Amorrortu de Mesones, visado por su Colegio profesional con fecha 2 de febrero de 2007, promovido a iniciativa de la entidad mercantil «Valle de Liencres, S. L.», con domicilio en la calle San José, número 9-6º izquierda de Santander y NIF. B-39327325, que ha sido presentado en las oficinas municipales con fecha 7 de febrero de 2007 (RE 815).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 21 de mayo de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

07/7461

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de decreto por el que se requiere licencia de obra menor, denuncia número 31/07.

Con fecha 17 de enero de 2007 se ha dictado el siguiente decreto, cuyas notificaciones a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el decreto de delegación de fecha de 14 de julio de 2003, el concejal delegado de Obras, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, dicta el siguiente

DECRETO

Por la Comunidad de Propietarios de la calle Antonio de Cabezón, número 7 se han ejecutado obras en dicha dirección consistentes en el refuerzo de una viga en un baño, aprobada en Junta de Propietarios celebrada en fecha de 26 de julio de 2006; tal y como consta en el informe técnico emitido en fecha 18 de diciembre de 2006 y que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, En consecuencia,

DISPONGO

Requerir a la Comunidad de Propietarios de la calle Antonio de Cabezón, número 7 para que en el plazo de DOS MESES, solicite licencia de obra menor que contenga todas las obras que han sido realizadas, para que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Se advierte al interesado que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (artículos 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.